

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de septiembre de dos mil veintidós

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar **en concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia al que alude en el hecho 3 de la solicitud junto con lo referido en la **memoria descriptiva**, precisando cómo y en qué porcentaje fue la disminución de las entradas de dinero a su negocio desde el año 2020, cuáles fueron las bajas económicas que afectaron el objeto social de su actividad comercial, cómo lo afectó la crisis *de los contenedores y el alza del dólar*, pues se realizan manifestaciones abstractas que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 ibidem.

2. El **plan de negocios** debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades **detalladas y verificables** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que preservar las empresas y normalizar las obligaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta cuál es el cronograma para la ejecución del plan de negocios de reorganización, como será su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a la actividad comercial que dice desarrollar y principalmente respecto del plan operacional y administrativo.

3. Allegue copia del registro mercantil actualizado que dé cuenta de su calidad de comerciante porque el aportado data del 25 de abril de 2022.

4. Debe aportar los cinco estados financieros básicos **con corte al último día calendario** del mes **inmediatamente anterior** a la presentación de la solicitud tal y como lo exige el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116.

5. Allegue un inventario de activos y pasivos con **corte al último día calendario** del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, pues el aportado excede el periodo previsto por el legislador; deberá, además, indicar con claridad cuáles de ellos son para el desarrollo del objeto social y cuáles no.

6. De acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la ley 1116, debe aportar un proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto con corte al **último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud**; pues el aportado tiene como fecha de corte el *30 de junio de 2022*.

7. Deber aportar un flujo de caja con corte al mes anterior a la presentación de la demanda.

8. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de los acreedores enunciados.

9. Debe aclarar en el **plan de negocios** las razones por las que afirma que su actividad comercial se relaciona con el sector automotriz, pues la misma no es concordante con el objeto social que desarrolla según el certificado expedido por la Cámara de Comercio.

10. Debe allegar la documentación que acredite la calidad de Contadora por parte de quien suscribe los estados financieros y sus notas.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de **reorganización** presentada por **Inocencio Sarmiento Monsalve**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc25d4761e6e961c7a518f322af3200de621c1af7b158ab759c371a21960493a**

Documento generado en 30/09/2022 10:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>